

Antecedente de hecho

Primero.—Por doña Marta Carrasco-Muñoz Suárez, doña María Gracia Mateu Martí, doña María Eugenia Kreisler González, don Felipe Hernández Cava, doña María Concepción Hernández Barnuevo, doña María Luisa Suárez Hernández se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 9 de junio de 1995, complementada por otras cuatro escrituras: ante el mismo Notario, de fecha 27 de septiembre de 1995; ante el Notario de Madrid don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, el día 11 de diciembre de 1995; ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Girona, don José María Estropá Torres, el día 11 de diciembre de 1995, y ante la Notaria del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en El Prat de Llobregat, doña María de Rocafiguera Gibert, el día 13 de diciembre de 1995.

Segundo.—La fundación «Oeben para la Conservación y Restauración», tendrá por objeto: La conservación y restauración de cualquier clase de bienes de interés cultural, con especial referencia a los comprendidos dentro de la definición del término «Mueble», incluidos los pertenecientes al patrimonio artístico español, entendido éste en su aceptación más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, el patrimonio documental y bibliográfico, los monumentos arquitectónicos y los conjuntos de interés histórico o ambiental, la escultura y la pintura.

Igualmente, se entiende que forman parte de este patrimonio los bienes muebles de valor histórico, científico o técnico, los yacimientos y zonas arqueológicas, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico, artístico o antropológico. La difusión de los valores históricos artísticos que encierran los mencionados bienes de interés cultural. La constitución de museos, bibliotecas, videotecas, salas de proyección, fonotecas y cualquier otro similar. La promoción y organización de actividades tendentes a la difusión de bienes de interés cultural, nacionales o extranjeros, bien sea mediante exposiciones y muestras, publicaciones, películas, vídeos, ciclos de conferencias, coloquios y actos conmemorativos.

Presentar al Ministerio de Cultura, iniciativas que interesen a la defensa del patrimonio artístico español. Emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados. Ostentar la capacidad para el ejercicio del reconocimiento y convalidación de los estudios cursados, dentro del entorno de las distintas materias que conforman la disciplina de la «Restauración y Conservación del Mueble», en las distintas instituciones afines, a nivel nacional e internacional. Promover la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la fundación. Coordinar dentro del propio sector empresarial privado la realización de proyectos conjuntos. En general, cualesquiera otros que, respetando la voluntad de los fundadores y a juicio de la mayoría del patronato, complementen o desarrollen los anteriores enumerados.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de un millón de pesetas, aportadas a partes iguales por los fundadores; de dicha cantidad se desembolsa inicialmente el 25 por 100, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidenta: Doña Marta Carrasco-Muñoz Suárez. Vicepresidenta: Doña María Gracia Mateu Martí. Secretaria-Administradora: Doña María Eugenia Kreisler González. Vocales: Don Felipe Hernández Cava, doña Concepción Hernández Barnuevo, doña María Luisa Suárez Hernández, don Frank Sigurd Labenz, doña Ana Lizarán Merlos, doña María Martí Isern, doña María Dolores Mateu Casadevall, doña Basilisa Mateu Casadevall y don Juan Mateu Martí, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la fundación «Oeben para la Conservación y Restauración», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, y Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada fundación «Oeben para la Conservación y Restauración», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 19, así como el Patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1700 REAL DECRETO 1850/1995, de 10 de noviembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Federación Internacional de Operadores Turísticos.

En virtud del Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación Internacional de Operadores Turísticos (FIOTO), a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1995,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

1701 REAL DECRETO 1851/1995, de 10 de noviembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la empresa «Loro Parque, Sociedad Anónima».

En virtud del Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la empresa «Loro Parque, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1995,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

1702 REAL DECRETO 1852/1995, de 10 de noviembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al Doctor Jürgen Fischer.

En virtud del Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Jürgen Fischer, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1995,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

BANCO DE ESPAÑA

1703 RESOLUCION de 25 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,502	124,752
1 ECU	154,532	154,842
1 marco alemán	84,323	84,491
1 franco francés	24,539	24,589
1 libra esterlina	188,833	189,211
100 liras italianas	7,806	7,822
100 francos belgas y luxemburgueses	410,120	410,942
1 florín holandés	75,297	75,447
1 corona danesa	21,789	21,833
1 libra irlandesa	195,805	196,197
100 escudos portugueses	81,194	81,356
100 dracmas griegas	50,975	51,077
1 dólar canadiense	90,679	90,861
1 franco suizo	104,906	105,116
100 yenes japoneses	116,575	116,809
1 corona sueca	18,001	18,037
1 corona noruega	19,230	19,268
1 marco finlandés	27,400	27,454
1 chelín austríaco	11,991	12,015
1 dólar australiano	91,546	91,730
1 dólar neozelandés	82,819	82,985

Madrid, 25 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1704 DECRETO 202/1995, de 11 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Calldetenes y de Santa Eugènia de Berga.

En fecha 22 de febrero de 1990, el Pleno del Ayuntamiento de Calldetenes acordó iniciar un expediente de segregación de una parte de los términos municipales de Santa Eugènia de Berga y de Vic para su agregación al término municipal de Calldetenes. Posteriormente, y por acuerdo plenario de 27 de abril de 1992, circunscribió la tramitación del expediente solamente en relación al municipio de Santa Eugènia de Berga. El Ayuntamiento de Calldetenes fundamentó el inicio del expediente en las causas reguladas en el artículo 14 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, y específicamente en el hecho de que el raval de Calldetenes o barri de Darrera els Horts, del término municipal de Santa Eugènia de Berga, forma una unidad urbanística indiferenciada con el núcleo urbano de Calldetenes.

En el trámite de instrucción, el expediente se sometió a información pública y a informe de las Corporaciones Locales afectadas que no lo habían promovido. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga, en fecha 29 de julio de 1992, emitió informe parcialmente favorable, aunque propuso una delimitación más restrictiva. El Consejo Comarcal de Osona, en sesión de 29 de enero de 1993, se dio por enterado de la tramitación del expediente, y la Diputación de Barcelona, en fecha 22 de julio de 1993, emitió informe favorable, si bien fuera del plazo legalmente establecido.

En fecha 24 de octubre de 1994 el expediente fue enviado al Departamento de Gobernación.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga, en fechas 3 de noviembre y 14 de diciembre de 1994, y el Ayuntamiento de Calldetenes, en fecha 28 de noviembre de 1994, aprobaron un pacto intermunicipal por el cual se reducía el ámbito territorial objeto de la segregación, con unas propuestas de nueva línea de término prácticamente coincidentes.

En la sesión de 22 de diciembre de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los Entes Locales de Cataluña, informó favorablemente sobre el expediente, ya que consideró que los núcleos de población de Calldetenes y su raval (o barri de Darrera els Horts) forman un solo conjunto con continuidad urbana y se dan consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacen aconsejable la segregación planteada. Así, la Comisión de Delimitación Territorial acordó modificar la delimitación formulada en el expediente y aprobó la propuesta planteada últimamente por el Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga al Ayuntamiento de Calldetenes como pacto intermunicipal.

En fecha 23 de marzo de 1995, la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación, al considerar que constaban los documentos exigibles legalmente y que se habían completado los trámites procedimentales.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Calldetenes de 10 de octubre de 1994, de aprobación de las bases del repartimiento patrimonial en la zona objeto de la alteración;

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Santa Eugènia de Berga y de Calldetenes de fechas 3 de noviembre, 14 de diciembre y 28 de noviembre de 1994, respectivamente, de aprobación de un pacto intermunicipal en relación a la nueva línea divisoria.

Tomando en consideración la Memoria justificativa de la alteración presentada por el Ayuntamiento de Calldetenes, los informes favorables del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga, de la Diputación de Barcelona, de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen también favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, Decreto: